

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. MARIA DEL ROCÍO TABARES CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SINDICATO" CON DOMICILIO EN AVENIDA 18 DE MARZO NÚMERO 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", CON DOMICILIO EN LA AVENIDA HIDALGO NÚMERO 1879-A PLANTA BAJA, EN LA COLONIA LADRÓN DE GUEVARA EN GUADALAJARA, JALISCO; QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente documento contiene el Contrato Colectivo de Trabajo que regula las relaciones laborales de los trabajadores de las áreas que integran el Organismo Público Descentralizado Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestar el trabajo y la finalidad de propiciar la intensidad, calidad y productividad en el servicio público, con apego a lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional en su apartado "A", así como su Ley Reglamentaria Ley Federal del Trabajo. Este contrato será de observancia general y obligatoria para:

- A) El Organismo Público Descentralizado Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez"
- B) El Sindicato de Trabajadores y Empleados en Oficinas y Servicios a Usuarios del Estado de Jalisco
- C) Los trabajadores que presten sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez"

SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" a través de su representante legal, reconoce la personalidad jurídica del Sindicato que arriba se indica, obligándose por lo tanto a tratar todo asunto que directa o indirectamente se relacione con el interés profesional de los trabajadores a su servicio única y exclusivamente con los representantes legales de dicha organización, siendo nulo todo arreglo que el patrón hiciera con los trabajadores a su servicio.

TERCERA.- "EL ORGANISMO" proporcionará a los trabajadores a su servicio capacitación y adiestramiento y/o "EL SINDICATO" proporcionará todo el apoyo para que los programas cumplan con su finalidad de conformidad con lo dispuesto por los numerales 153-A, 153-B, 153-D, 153-E, 153-F, 153-H, 153-M de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- "EL ORGANISMO" otorgará a los trabajadores oportunamente y en buen estado, los instrumentos y equipo necesario para llevar a cabo sus labores.

QUINTA.- "EL ORGANISMO" concederá a los trabajadores a su servicio los siguientes días de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro que son: 1º de enero, el primer lunes de febrero

0030598

NOV 14 11:24

en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1º y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de las elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

SEXTA.- "EL ORGANISMO" concederá a los trabajadores que tengan seis meses de antigüedad, el día de su cumpleaños con goce de sueldo íntegro, siempre y cuando sea solicitado por escrito con 15 (quince) días de anticipación a su jefe inmediato. Cuando por razones de trabajo no se pueda otorgar el día, éste será negociable.

SÉPTIMA.- "EL ORGANISMO" descontará de la nómina de los trabajadores sindicalizados lo correspondiente a la cuota sindical, la cual asciende al 1% sobre salario nominal.

OCTAVA.- "EL ORGANISMO" otorgará un incentivo por el día del "servidor público", equivalente a una quincena de salario nominal, mismo que se entregará a más tardar el día 30 del mes de septiembre, siempre y cuando permanezca vigente por acuerdo del Ejecutivo y se encuentre presupuestado.

NOVENA.- "EL ORGANISMO" concederá a los trabajadores a partir de que cumplan seis meses consecutivos de servicio, los periodos vacacionales siguientes: 5 (cinco) días hábiles en semana santa, 5 días hábiles en verano, pudiendo ser en los meses de Julio y Agosto a solicitud del trabajador y otro periodo de 10 (diez) días hábiles, correspondiente a Navidad y Fin de año.

DÉCIMA.- "EL ORGANISMO", cubrirá a sus empleados por concepto de prima vacacional, el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) sobre el total de los días correspondientes de vacaciones, el cual será entregado la segunda quincena de Junio.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ORGANISMO" pagará a los trabajadores por concepto de aguinaldo anual cincuenta días de sueldo, cantidad que será entregada en dos partes, la primera en el periodo vacacional de diciembre y el segundo en el periodo vacacional de semana santa, y de manera proporcional a todos aquellos trabajadores que no cumplan los seis meses consecutivos de servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" entregará a los trabajadores reconocimiento a su antigüedad, "un quinquenio", mediante estímulos económicos mensuales siempre y cuando esté contemplado en el presupuesto anual, conforme a lo siguiente: de 5-9 años de antigüedad tendrá derecho al equivalente a dos salarios mínimos, a partir de 10 años el equivalente a tres salarios mínimos.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ORGANISMO" deberá mantener afiliados a sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social; así como al Instituto de Pensiones del Estado y mantenerse al corriente en el pago de las cuotas de Pensiones y SEDAR.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ORGANISMO" otorgará a los trabajadores que asistan a sus labores con toda regularidad en puntualidad perfecta en su horario establecido, durante tres meses consecutivos ininterrumpidamente, un día de descanso con goce de sueldo el cual por ningún motivo será acumulable, previa comprobación de la Dirección Administrativa.

DÉCIMA QUINTA.-"EL ORGANISMO" pagará el sueldo a los empleados por los servicios prestados, el cual será uniforme por cada una de las categorías y se pagará conforme a los días laborados.

DÉCIMA SEXTA.- "EL ORGANISMO" concederá a los trabajadores en caso de fallecimiento de un familiar directo (padres, hijos, hermanos, cónyuges) dos días para ausentarse justificadamente y atender el funeral, debiendo previamente informar de dicho acontecimiento al Director Administrativo.

DÉCIMA SEPTIMA.-"EL ORGANISMO" concederá al Representante Sindical, el permiso necesario para acudir a las Asambleas a las que sea convocado.

DÉCIMA OCTAVA.-"EL TRABAJADOR" se obliga mediante el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", a regir sus actos con el más alto concepto de profesionalismo, responsabilidad y a cumplir con todos los deberes inherentes a la categoría correspondiente, conforme al Manual de Puestos del Instituto.

DÉCIMA NOVENA.-"EL TRABAJADOR" deberá registrar su asistencia de manera personal mediante el mecanismo determinado por el Director General del Organismo. Bastará con la exhibición de la tarjeta de asistencia o mecanismo de control de asistencia ante las autoridades laborales, para acreditar faltas de asistencia a sus labores del personal del "Instituto". El trabajador por ningún motivo deberá checar la tarjeta de otro compañero, si lo hiciera por equivocación deberá notificarlo inmediatamente a la Dirección Administrativa.

VIGÉSIMA.- "EL TRABAJADOR" deberá entrar a sus labores con estricta puntualidad, teniendo diez minutos de tolerancia, pero a partir del minuto once será considerado retardo. Tres retardos equivaldrán a una falta injustificada.

Si el retardo es superior a 30 minutos se considerará grave, el empleado deberá notificar el caso a su jefe inmediato, quien autorizará si puede quedarse o no a laborar. En caso de negativa del Jefe Inmediato, se considerará falta injustificada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" deberá solicitar pase de salida autorizada por el superior jerárquico, para ausentarse de su jornada laboral, por un tiempo determinado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" deberá realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomienden, guardando para los superiores jerárquicos, así como para sus compañeros la consideración respeto y disciplina debidos.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL TRABAJADOR" no deberá entorpecer u obstruir las labores de los demás y suspender o demorar las propias, aún cuando se permanezca en el puesto.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL TRABAJADOR" no podrá dormirse durante las horas de trabajo.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL TRABAJADOR" deberá guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del trabajo.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquélla.

TABULADOR DE SALARIOS

AUXILIAR DE INTENDENCIA	\$243.26
ASISTENTE DE DIRECCIÓN	\$475.18

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los casos no previstos en el presente contrato, se resolverán de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indeterminado, siendo revisable en los términos de la Ley Federal de Trabajo, firmándose por triplicado, siendo un ejemplar para cada una de las partes y otro para su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, comenzando a surtir sus efectos legales a partir del día y hora de su depósito en el referido Tribunal de Trabajo.

Guadalajara, Jalisco. A la fecha de su presentación.

POR EL "SINDICATO"

LIC. MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO

POR "EL ORGANISMO"

C. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ

